

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**SANTA MARTA**

Santa Marta, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR SEGUIDO POR BANCO DE OCCIDENTE  
CONTRA ALVARO JOSE RUSSO PARDO.**

**Rad. No.: 47-001-31-53-002-2022-00232-00**

**ASUNTO**

Procede el despacho a corregir y/o adicionar de oficio el auto que libra mandamiento de pago en el presente proceso, de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**CONSIDERACIONES**

Que en BANCO DE OCCIDENTE presento demanda ejecutiva contra el señor ALVARO JOSE RUSSO PARDO, por el impago del título valor identificado como PAGARÉ por el valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 243.454.282,62).

Que una vez analizada la demanda en conjunto con sus anexos se detectó que encontrándose conforme a lo que dispone para el caso los artículos 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., los títulos valores aportados en la demanda reunieron los requisitos de los art. 621 y 709 del Código de Comercio, por lo cual en calenda del diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento de pago a favor del demandante, accediendo a su vez a las medidas cautelares las cuales resultaron procedentes de conformidad con el artículo 599 del C.G.P.

Se tiene a su vez, que en ejercicio del deber consagrado dentro del art. 132 del C.G.P., esta judicaturase percató del error en el cual se incurrió al decretar la medida cautelar de embargo y retención de los honorarios del salario y/o demás emolumentos que devengue el señor ALVARO JOSE RUSSO PARDO, siendo preciso traer a colación el artículo 286 del C.G.P., el cual de manera puntual señala:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que lo dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

De lo anterior, se concluye que solo procede la corrección cuando hay omisión, cambio o alteración de palabras en la parte resolutive o influya en ella, aspecto que para el despacho se materializa en este caso, ya que en efecto se omitió la expresión “de la quinta parte del excedente legalmente embargable de los Honorarios y/o salarios que percibe el demandado”, en el núm. 6 del mencionado auto.

De igual manera, se tiene que, la orden de librar oficios por secretaria, se redactó de manera incompleta al omitir señalar que esta va dirigida al tesorero pagador de la Fiscalía general de la nación, circunstancia que será remediada en esta decisión, corrigiéndose así de oficio el numeral sexto de la decisión.

Por lo anterior se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** de manera oficiosa el numeral sexto del auto adiado diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023), en razón a las manifestaciones efectuadas en la parte resolutive de esta decisión, en consecuencia, quedará así:

“**SEXTO: DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte del excedente legalmente embargable de los Honorarios y/o salarios que percibe el demandado señor ALVARO JOSE RUSSO PARDO identificado con cedula de ciudadanía No. 73.084.160, en la fiscalía general de la nación.

**LÍBRENSE** por secretaria los oficios pertinentes, comunicando esta determinación al señor tesorero pagador de la citada entidad para que hagan las retenciones del caso y las consignen a nombre de este Juzgado por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Sección Depósitos Judiciales de esta ciudad, en la CUENTA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, N°.470012031002.

**LIMÍTESE** el embargo hasta la suma de TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SICIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 354.529.655)”

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL**

**JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. _____ de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 31 de enero de 2023.
Secretaria, _____.